

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Salud y Bienestar Social

Orden de 22/09/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se crea el Registro de Diabetes Mellitus Infanto-Juvenil de Castilla-La Mancha. [2010/16056]

Las actividades de planificación y gestión en el terreno sanitario necesitan de un soporte informativo que las haga posibles y eficientes. Dentro de ese soporte se encuentran, como una faceta más, la existencia de registros para determinadas patologías.

La diabetes mellitus infanto-juvenil es una de las enfermedades que, por sus características, es susceptible de servirse de un registro. Éste, como sistema de recogida, análisis y tratamiento de la información, puede proporcionar datos que, permitiendo conocer la evolución de esta enfermedad, sean de utilidad para los profesionales e instituciones relacionados con la atención de los enfermos diabéticos en sus diversos aspectos.

Por ello, y de acuerdo con el Decreto 139/2008, de 9 de septiembre por el que se aprueba la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Salud y Bienestar Social, corresponden a la dirección general competente en materia de Salud Pública las funciones encaminadas a dirigir y coordinar los diferentes registros de interés en salud pública.

En virtud de lo anterior, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

Artículo primero. Objeto

El Registro de Diabetes Mellitus Infanto-Juvenil de Castilla-La Mancha tiene por objeto cubrir las necesidades informativas que permitan conocer la incidencia, prevalencia, evolución y otros aspectos relacionados con las personas residentes en Castilla-La Mancha diagnosticadas de diabetes mellitus infanto-juvenil.

Artículo segundo. Ámbito de aplicación

El Registro de Diabetes Mellitus Infanto-Juvenil de Castilla-La Mancha extiende su ámbito de aplicación a todas las Unidades Clínicas Hospitalarias de Castilla-La Mancha en las que se atienden a pacientes diagnosticados de diabetes mellitus infanto-juvenil.

Artículo tercero. Adscripción funcional

El Registro de Diabetes Mellitus Infanto-Juvenil de Castilla-La Mancha queda integrado en el Servicio competente en materia de Epidemiología dependiente de la Dirección General competente en materia de Salud Pública.

Artículo cuarto. Recogida y tratamiento de datos

La recogida y tratamiento de datos para el Registro de Diabetes Mellitus Infanto-Juvenil de Castilla-La Mancha se efectuará a través del correspondiente fichero automatizado de datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y demás disposiciones normativas de aplicación.

Artículo quinto. Funciones

El Registro de Diabetes Mellitus Infanto-Juvenil de Castilla-La Mancha desarrolla las siguientes actividades:

- a) Normalizar la información de acuerdo con pautas homologadas internacionalmente.
- b) Procesar, integrar y analizar la información.
- c) Evaluar la funcionalidad del sistema.
- d) Realizar publicaciones periódicas.

- e) Comparar y analizar la información disponible.
- f) Coordinarse con otros registros de índole similar ubicados en otras Comunidades Autónomas.

Artículo sexto. Obligaciones de las Unidades Clínicas de los Centros Hospitalarios

1. Todas las unidades clínicas de los hospitales de Castilla-La Mancha en las que recaiga la responsabilidad de la atención sanitaria a los pacientes diabéticos infanto-juveniles, cumplirán en el ámbito concreto de la diabetes mellitus infanto-juvenil las siguientes actividades:

- a) Recoger datos de todos los nuevos casos de enfermos diagnosticados de diabetes mellitus infanto-juvenil que sean atendidos en el centro y notificarlos al Registro de Diabetes Mellitus Infanto-Juvenil de Castilla-La Mancha, según los modelos establecidos por dicho registro.
- b) Disponer de un sistema de recuperación de la información para el centro con fines asistenciales, docentes y de investigación.
- c) Realizar el seguimiento activo de los casos.
- d) Colaborar con la recogida de casos de fuentes pasivas.
- e) Suministrar la información que les sea requerida por el Registro de Diabetes Mellitus Infanto-Juvenil de Castilla-La Mancha, atender sus indicaciones y facilitar las actividades que el mismo registro precise.

2. La responsabilidad del cumplimiento de las actividades citadas en el párrafo anterior recaerá sobre los Servicios Hospitalarios de Pediatría, o en su defecto, sobre el Director Médico del Centro Sanitario.

Artículo séptimo. Organización del Registro

El Registro de Diabetes Mellitus Infanto-Juvenil de Castilla-La Mancha estará compuesto por:

- a) Un coordinador clínico y un coordinador epidemiológico del registro que serán los responsables del control y seguimiento cotidianos de las actividades del registro. Ambos serán nombrados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Salud Pública.
- b) Una Comisión de Control y Seguimiento del Registro.

Artículo octavo. Comisión de Control y Seguimiento del Registro

1. Existirá una Comisión de Control y Seguimiento del Registro de Diabetes Mellitus Infanto-Juvenil de Castilla-La Mancha que se encargará de velar por el cumplimiento de todas aquellas actividades conducentes a asegurar el buen funcionamiento del Registro.

2. Esta Comisión será presidida por el Coordinador Clínico del Registro, y sus miembros serán designados por la Dirección General competente en materia de Salud Pública.

3. La Comisión de Control y Seguimiento estará compuesta por:

- a) Presidente: Coordinador Clínico del Registro
- b) Secretaria: Jefe de Sección Técnica.
- c) Vocales:
 - 1º) Jefe de Servicio de Epidemiología.
 - 2º) Jefe de Sección de Estadísticas Sanitarias.
 - 3º) Al menos un pediatra endocrino de cada una de las cinco provincias de Castilla-La Mancha.

Artículo noveno. Confidencialidad

De acuerdo con lo regulado en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 10.3, el Registro de Diabetes Mellitus Infanto-Juvenil de Castilla-La Mancha garantizará la confidencialidad de la información, asegurando, además, que su uso será estrictamente sanitario.

Disposición final primera. Habilitación Normativa

Se faculta a la Dirección General competente en materia de salud pública a dictar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de septiembre de 2010

El Consejero de Salud y Bienestar Social
FERNANDO LAMATA COTANDA
